



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 75 de 2020

POR CUANTO: La Resolución Presidencial 4, del 10 de febrero del 2015, aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio del Comercio Interior, el cual establece en su capítulo IV, sección segunda, artículo 20, numerales 3 y 5, como atribuciones y obligaciones específicas de su titular, aprobar las normas, regulaciones y los procedimientos necesarios para los servicios gastronómicos y de alojamiento.

POR CUANTO: Las normas cubanas 126 de diciembre 2001 y 127 de octubre 2014, establecen los requisitos para la clasificación por categorías de los restaurantes que prestan servicio al turismo y de los establecimientos de alojamiento turístico, respectivamente, a las que deben ajustarse los establecimientos del sistema del Comercio Interior para garantizar la calidad de los servicios, elevar la competitividad y adecuar el procedimiento a la práctica internacional.

POR CUANTO: La Resolución 74 del 10 de julio de 2020 aprueba el Reglamento para la Categorización de los establecimientos gastronómicos y tiene por objeto establecer la determinación, la fijación, modificación y control de la categoría, los niveles de aprobación por tipo de establecimientos y parámetros que deben cumplir los establecimientos que prestan servicios gastronómicos, entre otras regulaciones.

POR CUANTO: Los procedimientos y requisitos para la clasificación por tipo y categoría de los establecimientos de alojamiento, así como el sistema de reservación e información al cliente, se establecen por este Organismo en el Manual de Gestión del Sistema de Alojamiento aprobado al efecto.

POR CUANTO: Es necesario regular el procedimiento para la categorización de los establecimientos gastronómicos de primera categoría y de los hoteles, apartoteles, moteles y villas que pertenecen al Sistema de Alojamiento de subordinación local, así como el funcionamiento de la Comisión Nacional de Categorización de este Organismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CATEGORÍAS A
LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS E INSTALACIONES DEL SISTEMA
DE ALOJAMIENTO DE SUBORDINACIÓN LOCAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 75 de 2020

Objeto y Alcance

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la categorización de los restaurantes, cafeterías con comida y de alimentos ligeros, bares, centros nocturnos y cabaret, de primera (I) categoría y de los hoteles, aparthoteles, moteles y villas que pertenecen al Sistema de Alojamiento, todos de subordinación local, así como el funcionamiento de la Comisión Nacional de Categorización de este Organismo.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CATEGORIZACIÓN

Artículo 2. La Comisión Nacional de Categorización, en lo adelante, “la Comisión”, es presidida por un Viceministro e integrada por:

- a) El Subdirector General de Servicios;
- b) los directores de Regulación de Mercado y Mercadotecnia, Inspección Estatal del Comercio, Protección al Consumidor y Gastronomía;
- c) el Jefe de Departamento de Alojamiento;
- d) representantes del Registro Central Comercial;
- e) representante del Centro de Gestión del Conocimiento;
- f) representante de la Federación de Asociaciones Culinarias de la República de Cuba; y
- g) el especialista de Calidad de la Dirección de Regulación de Mercado y Mercadotecnia, quien se desempeña como Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 3.1 La Comisión sesiona mensualmente y de forma extraordinaria es convocada a solicitud de su Presidente.

2. Adopta sus decisiones por mayoría simple de votos, en caso de empate decide el voto Presidencial.

Artículo 4. Corresponden a la Comisión las funciones siguientes:

1. Aprobar el cronograma de ejecución para el proceso de categorización.
2. Aprobar la Primera (I) Categoría de la gastronomía.



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 75 de 2020

3. Aprobar las categorías de los hoteles, apartoteles, moteles y villas que pertenecen al Sistema de Alojamiento.
4. Aprobar la modificación de la categorización solicitada.
5. Crear y aprobar los miembros del Grupo Verificador.

Artículo 5. El Grupo Verificador, en lo adelante “el Grupo” es el equipo de trabajo designado por la Dirección de Regulación del Mercado y Mercadotecnia de este Organismo, integrado por un representante de la misma, un inspector estatal y un especialista de la unidad organizativa que corresponda, para comprobar la información aportada en los expedientes de solicitud de categorización presentados al Organismo.

CAPITULO III DE LA CATEGORIZACIÓN

Artículo 6. La solicitud para la obtención de la Primera (I) Categoría y de las categorías de los hoteles, apartoteles, moteles y villas que pertenecen al Sistema de Alojamiento, se presenta por las direcciones estatales de Comercio de los territorios y las direcciones de Comercio de Artemisa, Mayabeque y el municipio especial Isla de la Juventud, en lo adelante “direcciones estatales de Comercio”, según corresponda, a la Dirección de Regulación del Mercado y Mercadotecnia de este Organismo y contiene los documentos establecidos en las normas de cada actividad.

Artículo 7. La Dirección de Regulación de Mercado y Mercadotecnia de este Organismo recepciona el expediente que contenga los documentos exigidos y asienta la solicitud en el Libro de Registro.

Artículo 8.1 Asentado el expediente, se traslada a las unidades organizativas a los efectos de su análisis.

2. Se determina fecha y hora para la visita del Grupo Verificador al establecimiento y se informa a la entidad solicitante con diez (10) días hábiles de antelación, como mínimo.

Artículo 9.1 El Grupo visita el establecimiento para la comprobación de la información contenida en el expediente.

2. Participan durante todo el proceso de verificación representantes de las direcciones estatales de Comercio y de Comercio, según corresponda, el administrador del establecimiento y el funcionario designado por la empresa, quienes facilitan el acceso a las áreas y servicios, la documentación y el personal necesario.



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 75 de 2020

Artículo 10. El Grupo analiza el expediente y los resultados de la visita al establecimiento teniendo en cuenta lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 11. El Grupo emite el dictamen a la Dirección de Regulación del Mercado y Mercadotecnia de este Organismo en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la visita.

Artículo 12. La Dirección de Regulación del Mercado y Mercadotecnia de este Organismo, teniendo en cuenta el dictamen, conforman la propuesta, la circula y la presenta a los miembros de la Comisión.

Artículo 13. Cuando el dictamen del Grupo no coincida con la categoría solicitada, la Dirección de Mercado y Mercadotecnia de este Organismo notifica a la entidad solicitante en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la visita y devuelve el expediente de solicitud.

Artículo 14: En el caso que la entidad esté en desacuerdo con el dictamen del Grupo, presenta dentro del término de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del dictamen, reclamación ante la Dirección de Regulación del Mercado y Mercadotecnia de este Organismo, la cual da respuesta a los quince (15) días hábiles de haberse aceptado la misma.

Artículo 15. La Comisión puede disponer la ejecución de acciones complementarias en materia de análisis y verificación del expediente de solicitud.

Artículo 16. La aprobación oficial de la categoría se expresa mediante acuerdo firmado por el Presidente de la Comisión, el que se notifica a la entidad solicitante en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su adopción.

Artículo 17. El certificado de categorización que acredita la categoría obtenida se entrega al establecimiento a los quince (15) días naturales posteriores de haberse aprobado el expediente de solicitud por la Comisión.

Artículo 18. Los establecimientos categorizados muestran en su publicidad, correspondencia, documentos y otros medios, el tipo y categoría que ostentan.

SEGUNDO: La categoría otorgada tiene vigencia de tres (3) años, su renovación se solicita con noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento, de no solicitarlo se pierde la categoría que ostentan.

TERCERO: La Dirección de Regulación del Mercado y Mercadotecnia de este Organismo archiva y conserva el expediente de categorización.



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 75 de 2020

CUARTO: La Comisión Nacional de Categorización informa de su gestión al Consejo de Dirección de este Organismo anualmente.

QUINTO: Las empresas que administran los establecimientos de gastronomía y alojamiento de subordinación local solicitan la categorización en correspondencia con lo establecido en el presente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los requisitos de categorización para los establecimientos de gastronomía y alojamiento de subordinación local se definen en las normas establecidas para estas actividades.

SEGUNDA: La Dirección de Regulación de Mercado y Mercadotecnia de este Organismo queda encargada de la implementación de lo dispuesto en la presente.

TERCERA: Las direcciones estatales de Comercio, las unidades organizativas de Regulación de Mercado y Mercadotecnia, Gastronomía, Alojamiento e Inspección Estatal de Comercio de este Organismo, supervisan anualmente los establecimientos que ostenten la Primera (I) Categoría.

COMUNÍQUESE a los gobernadores provinciales, viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento del Organismo, directores del Registro Central Comercial, del Centro de Gestión del Conocimiento, de los grupos empresariales de Comercio, de las empresas de comercio de Artemisa, Mayabeque y el municipio Especial de la Isla de la Juventud, y de las direcciones estatales de Comercio de los territorios y las direcciones de Comercio de Artemisa, Mayabeque y el municipio especial Isla de la Juventud.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de julio del 2020.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior